

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN O LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Ley 2210 del 23 de Mayo de 2022

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento aplicable ante el incumplimiento del protocolo que conlleve la invalidación de la evaluación o la suspensión del certificado de idoneidad, de que trata la Ley 2210 de 2022.

Dicha invalidación se sustentan en evidencias objetivas, verificables y debidamente documentadas, validadas por personas expertas, garantizando en todo momento el respeto por el debido proceso, la defensa, la imparcialidad y la legalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplica a todos los aspirantes que presenten la evaluación y a quienes hayan obtenido el certificado de idoneidad, previsto en la Ley 2210 del 23 de mayo de 2022.

Artículo 3. Principios rectores

Los procedimientos establecidos en este reglamento se regirán por los siguientes principios:

- Legalidad
- Debido proceso
- Imparcialidad
- Presunción de inocencia
- Contradicción y derecho de defensa
- Confidencialidad
- Proporcionalidad
- Publicidad de la decisión final

Capítulo II – Procedimiento administrativo de investigación

Artículo 4. Etapas del procedimiento

1. Inicio, revisión preliminar y notificación

- El procedimiento se activa cuando el COLEF tiene conocimiento de presuntas irregularidades, tales como: incumplimiento del protocolo establecido en la evaluación o uso indebido del certificado de idoneidad.
- Se lleva a cabo una revisión preliminar de la información y pruebas disponibles.
- Se notifica formalmente al entrenador sobre la infracción, señalando la causal de invalidación o suspensión.
- En caso de que el entrenador ya cuente con el certificado, este será suspendido provisionalmente mientras se adelanta la investigación.

2. Descargos

- El entrenador contará con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y aportar elementos que respalden su defensa.

3. Valoración de pruebas y análisis técnico-jurídico

- Una vez vencido el término de descargos, el comité responsable analizará el expediente en su totalidad.
- Se elaborará un informe con la respectiva recomendación, fundamentado en la objetividad, evidencia validada y cumplimiento del protocolo establecido.

4. Decisión final

- El comité designado tomará una decisión motivada, que podrá consistir en:
 - Archivo del caso
 - Ratificación de la sanción provisional
 - Amonestación escrita
 - Suspensión temporal del certificado
 - Cancelación definitiva del certificado

La decisión será notificada de forma oficial. Contra esta proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a la normativa aplicable.

Capítulo III – Medidas institucionales y comunicaciones

Artículo 5. Notificación a terceros

El COLEF podrá comunicar el estado del proceso a otras entidades competentes únicamente en los siguientes casos:

- Existencia de una medida provisional vigente
- Riesgo de expedición de documentos en contravía de la legalidad



- Necesidad de coordinación interinstitucional

Parágrafo:

Las comunicaciones deberán ser confidenciales, estrictamente necesarias y emitidas por canales oficiales, respetando la protección de datos y el derecho al buen nombre.

Capítulo IV – Disposiciones finales

Artículo 6. Confidencialidad

Toda la información relacionada con el proceso de investigación será estrictamente confidencial y solo podrá ser divulgada conforme a lo previsto por la ley.

Artículo 7. Reformas

Este reglamento podrá ser reformado por la Sala Nacional del COLEF, mediante acta formal adoptada por mayoría de sus integrantes.

Artículo 8. Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva del COLEF, mediante resolución interna N.º 001 del 23 de enero de 2025.